



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 200-2021-UNACH

Chota, 03 de noviembre de 2021

### VISTO:

Expediente N° 486-2019/UNACH seguido contra los servidores **LUIS ALBERTO CUSMA LIVAQUE**, **ALEX CHÁVEZ YRIGOIN** y **MORGUIN MANUEL VÁSQUEZ DÍAZ**; Informe de Precalificación N° 05-2021- UNACH/STPAD; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en tu Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que le referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, el artículo 94° del mismo cuerpo normativo establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decaen en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (...)"*

Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el numeral 10.1 establece: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)"*

Que, mediante Informe N° 012-2019-LCML/DOC/EPIA-UNACH de fecha 09 de diciembre de 2019, el Ing. **LUIS CARLOS MUÑOZ LEÓN**, docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, informa al M.Sc. **FRANK FLUKER VELÁSQUEZ BARRETO**, Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, sobre el accidente de tránsito suscitado el día 01 de diciembre de 2019, camino a la visita técnica que se realizó en la ciudad de Tarapoto con los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, refiriendo que durante el trayecto hasta la Ciudad de Cochabamba el conductor señor **ALEX CHÁVEZ IRIGOIN**, mencionó que el freno se encontraba largo a pesar de que el encargado de transporte, el Señor **LUIS ALBERTO CUSMA LIVAQUE**, emitió la conformidad del buen estado de vehículo que los transportaba. Durante el trayecto a la Ciudad de Cutervo se decidió corregir el problema del freno en una Ciudad próxima y de esa manera continuar con el viaje. Encontrándose por el centro poblado Aguas Claras (Rioja – San Martín) a las 10:00 horas, estando al volante el Señor **ALEX CHÁVEZ YRIGOIN** y como copiloto el Señor **MORGUIN MANUEL VÁSQUEZ DÍAZ**, en una curva cerrada y con el clima lluvioso, el vehículo se descarriló de la pista siendo el punto de impacto el abismo, no obstante, la maniobra rápida por parte del conductor generó que se empotren en la cuneta fluvial, cabe recalcar que durante dicho evento el freno no acciono correctamente. El impacto solo origino lesiones leves en los alumnos como hematomas, rasguños, etc. y en lo material la ruptura de la cañería del radiador del vehículo, se descentro ligeramente la llanta derecha del eje delantero y la ruptura del tapabarro. Posterior





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



al accidente se pidió S.O.S a la Policía Nacional de Perú quien procedió a las investigaciones pertinentes y protocolos a desarrollar cuando se genera un accidente de tránsito (...).

Que, mediante Oficio N° 0366-2019-UNACH-FFVB/SCEPIA, de fecha 10 de diciembre de 2019, expedido por el M. Sc. FRANK FLUKER VELÁSQUEZ BARRETO, Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, mediante el cual informa al Ms. AUGUSTO A. MECHATO ANASTACIO, Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre incidente suscitado en el viaje de estudios que se realizó a la Ciudad de Tarapoto, adjuntado el Informe N° 012-2019-LCML/DOC/EPIA-UNACH, de fecha 09 de diciembre de 2019, para su conocimiento.

Que, según Oficio N° 0355-2019-UNACH-AAMA/CFCA, de fecha 10 de diciembre de 2019, expedido por el Ms. AUGUSTO MECHATO ANASTASIO, Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias; informa al Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA, Presidente de la Comisión Organizadora, sobre el incidente que se suscitó en el viaje de estudio a la Ciudad de Tarapoto; adjuntado el Informe N° 012-2019-LCML/DOC/EPIA-UNACH, de fecha 09 de diciembre de 2019.

Que, mediante Carta N° 069-2019-OAJ-UNACH, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por la Abog. LEDY DEL R. TANTALEÁN DÍAZ, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el Informe N° 012-2019-LCML/DOC/EPIA-UNACH, el Oficio N° 0366-2019-UNACH-FFVB/SCEPIA y Oficio N° 0355-2019-UNACH-AAMA/CFCA a la Abg. PATRICIA ROXANA SILVA CERQUIN, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que realice las investigaciones correspondientes respecto al incidente que se suscitó en el viaje de estudios a la Ciudad de Tarapoto.

Que, mediante Oficio N° 22-2020-UNACH-O.G.RR. HH/S.T.OIPAD-PRSC, de fecha 14 de febrero de 2020, la Abg. PATRICIA ROXANA SILVA CERQUIN, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual solicita al Abg. ELMER IVÁN MANTILLA CHONÓN, Responsable de Gestión de Personal y Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que emita el INFORME ESCALAFONARIO de los Sres. LUIS ALBERTO CUSMA LIVAQUE, ALEX CHÁVEZ YRIGOIN y MORGUIN MANUEL VÁSQUEZ DÍAZ, a efectos de iniciar con las investigaciones y elaboración del Informe Técnico.

Que, mediante Informe N° 012-2020-UNACH-OGGRH-GPE, de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por Abg. ELMER IVÁN MANTILLA CHONÓN, Responsable de Gestión de Personal y Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos, mediante el cual remite a la Abg. PATRICIA ROXANA SILVA CERQUIN, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Escalafonario de los Sres. LUIS ALBERTO CUSMA LIVAQUE, ALEX CHÁVEZ YRIGOIN y MORGUIN MANUEL VÁSQUEZ DÍAZ.

Que, mediante **Informe de Precalificación N°05-2021-UNACH/STPAD, de fecha 01 de octubre de 2021**, la Secretaría Técnica PAD manifiesta que, **habiéndose puesto en conocimiento con fecha 30 de diciembre de 2019 la, presunta falta administrativa**, por lo que teniendo en cuenta que debió iniciarse el procedimiento en el plazo máximo de 01 año calendario, el cual debió cumplirse el 30 de diciembre 2020, pero debido a la suspensión plazos por la emergencia sanitaria el plazo **venció el 27 de marzo de 2021**, por lo que habiendo prescrito el plazo para el inicio del procedimiento PAD, recomienda se declare mediante acto resolutorio emitido por el titular de la entidad.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva antes mencionada, si el plazo para iniciar el PAD prescribiese, la Secretaría Técnica cumple con elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa, que para el presente caso es el Presidente de la Comisión Organizadora, para que dicha autoridad





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **LUIS ALBERTO CUSMA LIVAQUE, ALEX CHÁVEZ YRIGOIN** y **MORGUIN MANUEL VÁSQUEZ DÍAZ**; sin pronunciamiento sobre el fondo al haberse excedido el plazo de un (01) año calendario desde que se conoció la comisión de la falta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERIVAR a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la UNACH para el inicio de las acciones de responsabilidad e identificar las causas de inacción administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la notificación a los servidores **LUIS ALBERTO CUSMA LIVAQUE**, en su domicilio Caserío Colpamatara-Chota, **ALEX CHÁVEZ YRIGOIN**, en su domicilio Jr. Adriano Novoa N° 720 - Chota y **MORGUIN MANUEL VÁSQUEZ DÍAZ**, en su domicilio Jr. 30 de Agosto N° 845 – Chota.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL